



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7014**

Expte. N° 91-8.393/1998.

Sancionada el 26/11/98. Promulgada el 16/12/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.558, del 22 de diciembre de 1998.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Gobierno de la provincia de Salta, la Comisión Provincial de Veteranos de Guerra.

Art. 2°.- El mencionado organismo tendrá como objeto:

- a) Realizar relevamientos acerca de la situación social, sanitaria, económica, educativa, habitacional y espiritual de todos los veteranos de guerra residentes en la provincia de Salta.
- b) Recopilar y ordenar todas las normas vigentes nacionales, provinciales y municipales referentes a los veteranos de guerra de Malvinas y familiares de caídos en acciones bélicas de 1982 por la recuperación de los archipiélagos australes.
- c) Coordinar e impulsar las demandas individuales y grupales de los veteranos de guerra y de los familiares de los caídos de la provincia de Salta, ante los diversos órganos del Estado Provincial y Municipales.
- d) Representar al Estado Provincial en su relación con los veteranos de guerra, familiares de caídos y organizaciones representativas en el ámbito de la Provincia.
- e) Estudiar y recomendar la elaboración de normas, proyectos o acciones que resulten de especial interés para los ex-soldados conscriptos.
- f) Promover el fortalecimiento institucional de los veteranos de guerra y familiares de caídos.
- g) Coordinar con los órganos competentes del Estado Provincial, las acciones que desarrollen las organizaciones de veteranos de guerra y de familiares de caídos en cuanto a la ejecución de actividades de promoción comunitaria hacia otros sectores de la comunidad salteña.
- h) Proponer el desarrollo de actividades educativas y culturales relacionadas con la problemática de la recuperación de Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, de acuerdo a la cláusula nacional referida a la misma.
- i) Coordinar los programas nacionales que implementa el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en convenio con la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina.
- j) Promover emprendimientos cooperativos.
- k) Implementación de cursos de formación profesional.
- l) Coordinar el organismo con programas provinciales de empleo.

Art. 3°.- (*Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 4415/1998*).

Art. 4°.- En la Comisión podrán desempeñarse el personal que presta servicios en la Administración Pública Provincial y que sean Veteranos de Guerra de Malvinas.

Art. 5°.- La Comisión dictará su propio reglamento interno de funcionamiento. La actuación de todos los integrantes tendrá carácter ad-honorem.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial proporcionará a la Comisión el apoyo necesario para atender las cuestiones que le competen.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.

FERNANDO E. ZAMAR – Alejandro San Millán – Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 16 de diciembre de 1998.

**DECRETO N° 4.415**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**El Gobernador de la provincia de Salta,  
DECRETA**

**Artículo 1º.-** Obsérvase parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 26 de noviembre de 1998, mediante el cual se crea en el ámbito del Gobierno de la provincia de Salta, la Comisión Provincial de Veteranos de Guerra, en lo que respecta al artículo 3º y sugiérase en reemplazo del mismo la siguiente redacción, conforme lo establecido por los artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y el artículo 13 de la Ley N° 6.811, ingresado bajo expediente N° 91-8.393/98 Referente el 01/12/98,

“Art. 3º.- En la designación de las autoridades del organismo creado, deberán tener intervención mediante propuestas, la Asociación de Veteranos de Guerra de Malvinas y Familiares de Caídos en Combate - Salta y el Centro de Ex-Combatientes de Malvinas Salta.”

Art. 2º.- Con las salvedades establecidas en el artículo anterior, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.014.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino – Escudero